Expediente No. 500.29.2.22-106 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3368 *Fecha:* 21 NOV 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2021–09686 del 17 de agosto de 2021, el Representante Legal del MUNICIPIO DE VILLANUEVA identificado con Nit No. 892.099.475-7, solicitó la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para el desarrollo del proyecto "*Mejoramiento Integral de la urbanización Villa Estampa del barrio Morichal mediante la construcción de obra de urbanismo, ornato y obras complementarias del municipio de Villanueva – Casanare*".

Que, para los fines pertinentes, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA identificado con Nit No. 892.099.475-7, presentó los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
2. Documentos que acreditan la personería jurídica del municipio de Villanueva (Casanare).
3. Registro Único tributario del municipio de Villanueva (Casanare).
4. Documento de identificación personal del alcalde del Municipio
5. Acta de posesión del alcalde del municipio de Villanueva (Casanare)
6. Credencial del alcalde del municipio de Villanueva (Casanare)
7. Certificación de fecha 09 de agosto de 2022, expedida por la oficina de planeación del municipio de Villanueva en la que se establece que el proyecto a realizar será ejecutado en predios de propiedad del municipio.
8. Estudio Técnico de aprovechamiento forestal
9. Plan de aprovechamiento Forestal
10. Documento técnico con planos de la obra.

Mediante oficio No. 500.11.21-06468 de fecha 29 de septiembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al MUNICIPIO DE VILLANUEVA identificado con Nit No. 892.099.475-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las

Expediente No. 500.29.2.22-106 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3368 *Fecha:* 21 NOV 2022

licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

A través de radicado No YO-2022-02710 del 03 de marzo de 2022 el señor Oswal Fontecha Pachón, en calidad de alcalde Municipal de Villanueva solicita la reliquidación de la comunicación oficial No 500.11.21-06468 del 29 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental mediante oficio No 500.29.2.22-05581 de fecha 18 de julio de 2022, reliquida los servicios ambientales de evaluación de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2072 de fecha 22 de septiembre de 2022 y comprobante de consignación No. 4273 de fecha 23 de septiembre de 2022, por un valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE. ($ 7.255.802), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA identificado con Nit No. 892.099.475-7, bajo el radicado No. YO 2021–09686 del 17 de agosto de 2021, tendiente a evaluar una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento Integral de la urbanización Villa Estampa del barrio Morichal mediante la construcción de obra de urbanismo, ornato y obras complementarias del municipio de Villanueva – Casanare".

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las

directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente,

Expediente No. 500.29.2.22-106 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3368 *Fecha:* 21 NOV 2022

señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO A LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

*En su **Artículo 2.2.1.1.9.1.** Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

*El **Artículo 2.2.1.1.9.4**. establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

***PARÁGRAFO:** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Revisados los antecedentes, se concluye que, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA identificado con Nit No. 892.099.475-7, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento Integral de la urbanización Villa Estampa del barrio Morichal mediante la construcción de obra de urbanismo, ornato y obras complementarias del municipio de Villanueva – Casanare".

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

Expediente No. 500.29.2.22-106 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3368 *Fecha:* 21 NOV 202

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA identificado con Nit No. 892.099.475-7, y No Vital 2300089209947522001 bajo el radicado No. YO 2021–09686 del 17 de agosto de 2021, tendiente a evaluar una solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento Integral de la urbanización Villa Estampa del barrio Morichal mediante la construcción de obra de urbanismo, ornato y obras complementarias del municipio de Villanueva – Casanare".

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas se llevarán en el expediente No. 500.29.2.22-106.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA identificado con Nit No. 892.099.475-7, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien evaluará la documentación presentada y, en consecuencia, emitan el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE VILLANUEVA identificado con Nit No. 892.099.475-7, en la Carrera 8 No 13 - 35 en Villanueva - Casanare, o al correo electrónico alcaldia@villanueva-casanare.gov.co o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.22-106 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3368 *Fecha:* 21 NOV 2022

Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: *Luisa Fernanda Rojas V*
Profesional Jurídico de la SCCA

Proyectó: *Juliana Giraldo López*
Apoyo Proceso de Evaluación SCCA